Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
**Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952 e mail**
**j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

10 de julio de 2023
Oficio 2620

Señor
**ROBINSON RODRIGUEZ GOMEZ**
robinsonrodriguez30@yahoo.com
**MARÍA ISABEL GARCIA**
Mariagarcia20lu@gmail.com
**SECRETARIO DE HACIENDA**
**MUNICIPIO DE SAMACA – BOYACA**
notificacionjudicial@samaca-boyaca.gov.co
**SECRETARIO DE HACIENDA**
**MUNICIPIO DE CUCAITA – BOYACA**
contactenos@cucaita-boyaca.gov.co
**DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
**GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O QUIEN HAGA SUS VECES**
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
YEISON JAVIER OTÁLORA MARTINEZ
yeiotalora@gmail.com
**OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ**
osvaldo@gmail.com
ESPERANZA SAINEA
gloessai@hotmail.com
**ZULMA GONZALEZ**
zulmayolanda@gmail.com
**MARTHA LILIA JIMENEZ PARRA**
Marthajimenezp@gmail.com
**PATRICIA GOMEZ**
Pvelosa134@gmail.com
Señora
**ANA VICTORIA SILVA PAEZ**
Señor
**JHONATHAN CAMILO BORDA**
Señor
**JORGE RODRIGUEZ ROJAS**
Señora
MARIA ANTONIA IBAÑEZ NOPE
**MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
**SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES**
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
**TESORERO MUNICIPAL**
**SAMACA – BOYACA**
notificacionjudicial@samaca-boyaca.gov.co
**TESORERO MUNICIPAL**
**CUCAITA – BOYACA**
contactenos@cucaita-bovaca.gov.co
Señor
Señor
Señora

Ref.:

| | |
|---|---|
| PROCESO | REORGANIZACION DE PASIVOS |
| SOLICITANTE | STELLA GONZÁLEZ APONTE C.C. 51905442 |
| ACREEDORES | ROBINSON RODRÍGUEZ GÓMEZ, ANA VICTORIA SILVA PÁEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA, JHONATHAN CAMILO BORDA, MARÍA ANTONIO IBAÑEZ NOPE, SECRETARÍA DE HACIENDA DE SAMACÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUCAITA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, YEISON JAVIER OTALORA MARTÍNEZ, JORGE RODRÍGUEZ ROJAS, OSWALDO DÍAZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO, ESPERANZA SAINEA, NOHORA NELLY ROMERO, DIEGO GARZÓN, ZULMA GONZÁLEZ, MARTHA LILIA JIMÉNEZ PARRA Y PATRICIA GÓMEZ |
| RADICADO | 150013153003-2022-00194-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Comedidamente me permito informar que mediante providencia del veintidós (22) de septiembre del presente año, proferida en el proceso de la referencia se dispuso: PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADA instaurada a través de apoderado judicial por STELLA GONZÁLEZ APONTE, identificada con C. C. No. 51.905.442 de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y con aplicación de las disposiciones especiales previstas en el Decreto 772 de 2022, con citación de sus acreedores .... En el ordinal DÉCIMO se dispuso: "...Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los siguientes acreedores: **ROBINSON RODRÍGUEZ GÓMEZ, ANA VICTORIA SILVA PÁEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA, JHONATHAN CAMILO BORDA, MARÍA ANTONIO IBAÑEZ NOPE, SECRETARÍA DE HACIENDA DE SAMACÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUCAITA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, YEISON JAVIER OTALORA MARTÍNEZ, JORGE RODRÍGUEZ ROJAS, OSWALDO DÍAZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO, ESPERANZA SAINEA, NOHORA NELLY ROMERO, DIEGO GARZÓN, ZULMA GONZÁLEZ, MARTHA LILIA JIMÉNEZ PARRA y PATRICIA GÓMEZ,** indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio. Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso. ..." resaltado fuera de texto.

***Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito adjuntar auto admisorio, la demanda y anexos.***

Cordialmente,

**EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON**
Secretario

/ng

Firmado Por:
Edison Alejandro Gamboa Hamon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e77b657e69193f6e48f1be181b3f7b0af65b8f038ff6d8a4dc97d6e1b1b919

Documento generado en 10/07/2023 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---|---|
| PROCESO | REORGANIZACION DE PASIVOS |
| SOLICITANTE | STELLA GONZÁLEZ APONTE |
| ACREEDORES | ROBINSON RODRÍGUEZ GÓMEZ, ANA VICTORIA SILVA PÁEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA, JHONATHAN CAMILO BORDA, MARÍA ANTONIO IBAÑEZ NOPE, SECRETARÍA DE HACIENDA DE SAMACÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUCAITA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, YEISON JAVIER OTALORA MARTÍNEZ, JORGE RODRÍGUEZ ROJAS, OSWALDO DÍAZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO, ESPERANZA SAINEA, NOHORA NELLY ROMERO, DIEGO GARZÓN, ZULMA GONZÁLEZ, MARTHA LILIA JIMÉNEZ PARRA Y PATRICIA GÓMEZ |
| RADICADO | 150013153003-2022-00194-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

### 2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de éste trámite es; "… la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo…"

Así mismo, deberá darse aplicación del Decreto 772 de 2020 cuya Finalidad es establecer el régimen de insolvencia que tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.

Según el Decreto 772 de 2020; las herramientas allí previstas, aplicables a los deudores que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada y que buscan poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán

disponibles desde la entrada en vigencia del Decreto Ejusdem, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo; no obstante, por medio de la Ley 2159 de 2021 se prorrogó su vigencia diciembre de 2022.

## 2.3 MARCO FÁCTICO

La señora **STELLA GONZÁLEZ APONTE** actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

La designación del promotor, será de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), y su remuneración se efectuará en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1075 del año 2015 y a su vez modificado por el **Decreto 65 de 2020**.

## 3. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADA instaurada a través de apoderado judicial por **STELLA GONZÁLEZ APONTE,** identificada con C. C. No. 51.905.442 de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y con aplicación de las disposiciones especiales previstas en el Decreto 772 de 2022, con citación de sus acreedores: **ROBINSON RODRÍGUEZ GÓMEZ, ANA VICTORIA SILVA PÁEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA, JHONATHAN CAMILO BORDA, MARÍA ANTONIO IBAÑEZ NOPE, SECRETARÍA DE HACIENDA DE SAMACÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUCAITA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, YEISON JAVIER OTALORA MARTÍNEZ, JORGE RODRÍGUEZ ROJAS, OSWALDO DÍAZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO, ESPERANZA SAINEA, NOHORA NELLY ROMERO, DIEGO GARZÓN,**

ZULMA GONZÁLEZ, MARTHA LILIA JIMÉNEZ PARRA y PATRICIA GÓMEZ.

**SEGUNDO:** Designar como promotora a **MARTHA HELENA JIMÉNEZ ROSALES,** quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co, portadora de la C. C. No. 39.776.291, notificaciones en el correo electrónico: expertoseninsolvencia@gmail.com, Carrera 27 No. 3 A-35 Apto. 402, Teléfono fijo 2811687, celular 3155037751 de Bogotá D. C., Categoría C). Comuníqueseles su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente).

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele a la Cámara de Comercio de Tunja.

La deudora **STELLA GONZÁLEZ APONTE** deberá poner a disposición de la Promotora, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

**TERCERO:** Se ordena al promotor designado, que en el término de **quince (15) días siguientes** contados a partir de la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

**CUARTO:** Fijar la suma de **$30.000.000.oo** como valor correspondiente a los honorarios totales del promotor por el proceso de reorganización de **MARTHA HELENA JIMÉNEZ ROSALES**. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 20% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 40% dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de aprobación de inventarios y, el tercero correspondiente al 40%, dentro de los cinco (5) días siguientes una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en el evento que no se confirme el acuerdo de reorganización y el promotor haga las veces de liquidador en el proceso de liquidación por adjudicación, el tercer pago se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe la rendición de cuentas finales de la gestión. (Artículo 36 del Decreto 65 de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 1074 de 2015).

**QUINTO:** Ordenar a la Promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

**Se advierte a la Deudora y Apoderado Judicial, que una vez la promotora preste caución judicial, deberá consignar a órdenes del Juzgado el primer 20% de los honorarios fijados al Auxiliar de la Justicia, so pena de dar aplicación a lo**

**preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito**.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja. Ofíciese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

**SÉPTIMO:** Se ordena al deudor **STELLA GONZÁLEZ APONTE** y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. (Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor). **(Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor).** Se advierte al deudor que el incumplimiento a este orden dará lugar a aplicar lo preceptuado en el artículo 317-1 del C. G. P.

**OCTAVO:** Ordenar a la deudora **STELLA GONZÁLEZ APONTE**, que actualice el inventario de activos y de pasivos con corte al día anterior al presente auto, dentro de los quince días siguientes.

**NOVENO:** Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO,** por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la secretaria del Juzgado en lugar público y visible y en la sede de la solicitante **STELLA GONZÁLEZ APONTE** y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

**DÉCIMO:** Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los siguientes acreedores: **ROBINSON RODRÍGUEZ GÓMEZ, ANA VICTORIA SILVA PÁEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA, JHONATHAN CAMILO BORDA, MARÍA ANTONIO IBAÑEZ NOPE, SECRETARÍA DE HACIENDA DE SAMACÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUCAITA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, YEISON JAVIER OTALORA MARTÍNEZ, JORGE RODRÍGUEZ ROJAS, OSWALDO DÍAZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO, ESPERANZA SAINEA, NOHORA NELLY ROMERO, DIEGO GARZÓN, ZULMA GONZÁLEZ, MARTHA LILIA JIMÉNEZ PARRA y PATRICIA GÓMEZ**, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio.

Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus

anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Prevenir a la Deudora que, sin autorización de este Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por Secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades, a la Tesorería Municipal de Samacá y a la Tesorería Municipal de Samacá.

**DÉCIMO TERCERO:** Ofíciese a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra de la deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso, es decir, den aplicación a los artículos 20, 21 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

En especial los siguientes: Procesos Ejecutivos Números 2019-00261, 2015-00146, 2014-00046, 2019-00265 adelantados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá; Proceso Ejecutivo No. 2021-00072 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito; Proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00427 adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja; Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00127 adelantado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja. Ofíciese a cada uno de los Despachos enunciados

**DÉCIMO CUARTO:** Decretar el embargo de los bienes relacionados en la demanda como de propiedad del deudor **STELLA GONZÁLEZ APONTE**. Comunicar esta determinación al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al Registrador de Instrumentos Públicos de Tuna. **Por secretaria déjense las constancias que sean del caso.**

**DÉCIMO QUINTO:** Se ordena que por secretaria se envié por correo certificado copia de la presente providencia a la deudora **STELLA GONZÁLEZ APONTE**, déjense las constancias que sean del caso.

**DÉCIMO SEXTO:** El Despacho se abstiene por ahora de fijar fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización a que refiere el artículo 11-5 del Decreto Legislativo 772 de 2020, hasta tanto la Promotora no haya presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La parte demandante procederá al emplazamiento de ANA VICTORIA SILVA PÁEZ, JHONATHAN CAMILO BORDA, MARÍA CONCEPCIÓN

ROMERO, NOHORA NELLY ROMERO, DIEGO GARZÓN, en la forma como lo establece el Art.108 del C.G.P. En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados conforme lo dispone el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**DÉCIMO OCTAVO:** Reconocer personería al Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como Apoderado de la señora STELLA GONZÁLEZ APONTE, en virtud y para los efectos del endoso conferido (C. Electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 29.

CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO

JEOP
ROMERO
establece
la inclusión
del Ley 22

DÉCIMO
RUSINQU
para los ef

NOTIFÍ

LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d9c03004ce9745d473f41125f34dca63a920a7fcaf1ab6e05c1d918b7fd926**

Documento generado en 22/09/2022 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica